



CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA-LA MANCHA

	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha REGISTRO INTERNO
Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha	
19 NOV 2020	
Anotación N.º 105198	

Núm. 398/20

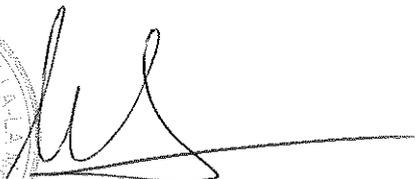
Tengo el honor de remitir a V.E. el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en el expediente de referencia.

Se ruega que comunique a este Consejo, en virtud de lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la resolución definitiva que se adopte.

Le comunico asimismo, que una vez recibida la resolución adoptada, o en cualquier caso transcurrido un mes desde la remisión del dictamen solicitado, por parte de este Consejo, si no se recibe advertencia expresa de V.E. en contrario, se procederá a la publicación del citado dictamen en su página web.

Toledo, 19 de noviembre de 2020

LA SECRETARIA GENERAL


Fdo.: Soledad Rodríguez Rivero

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-





*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

N.º 398/2020

Excmo. Sr.:

D. Joaquín Sánchez Garrido, Presidente
D. Fernando Andújar Hernández, Consejero
D. Antonio Conde Bajén, Consejero
D. Sebastián Fuentes Guzmán, Consejero
D.ª Araceli Muñoz de Pedro, Consejera
D.ª Soledad Rodríguez Rivero, Secretaria
General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2020, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:



“En virtud de comunicación de V. E. de 4 de noviembre de 2020, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

Resulta de los ANTECEDENTES

Primero. Consulta previa.- El procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se inicia con la publicación en el Portal de Transparencia de la Administración autonómica de la consulta pública previa sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

En dicha consulta se hacía referencia a los antecedentes de la norma; los problemas que se pretendían solucionar; la necesidad y oportunidad de su tramitación; los objetivos y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Durante el plazo concedido para efectuar alegaciones no se presentó ninguna, según acredita la Jefa de Área de la Oficina Central de Contratación.

Segundo. Memoria justificativa.- Con fecha 28 de julio de 2020 la Secretaria General de Hacienda y Administraciones Públicas suscribió una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia del proyecto. Tras exponer el marco constitucional, estatutario y legal de aplicación, declara que con la modificación del Decreto se pretende dar un paso más de cara a la profesionalización en la gestión de la contratación pública.



Según manifiesta, la iniciativa normativa tiene dos objetivos básicos:

- Redefinir y redistribuir entre la Secretaría General de la consejería competente en materia de hacienda y la Oficina Central de Contratación las competencias que, en materia de contratación se atribuían a la Dirección General de Patrimonio y Contratación, al ser este órgano suprimido por el Decreto 37/2020, de 21 de julio, por el que se modifica el Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas;
- Impulsar las funciones consultivas y de asesoramiento en materia de contratación de la Junta Central de Contratación.

Con la regulación de la Oficina de Contratación se pretende integrar en un órgano técnico especializado todas las unidades de contratación de la Administración en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

A continuación, analiza el contenido de cada una de las modificaciones que se proyectan en el primer borrador del proyecto de Decreto, el cual se adjunta a la memoria.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

Finalmente, considera que la disposición general proyectada tiene un carácter meramente autoorganizativo, por lo que no precisa del trámite de información pública. El proyecto normativo tampoco tiene impacto negativo en la infancia y adolescencia. Finalmente, refiere que la norma no implica gasto ni minoración de ingresos públicos, por lo que no es necesario el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Tercero. Autorización de la iniciativa.- A la vista de la citada memoria, con fecha 31 de julio de 2020, el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas autorizó el inicio de la tramitación del expediente de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada

Cuarto. Participación de los órganos de la Administración.- El 11 de agosto de 2020 la Jefa de Servicio de Asesoramiento y Normalización de los Procedimientos de Contratación remitió el borrador del Decreto a las diferentes consejerías y organismos de la Administración, habiéndose incorporado al expediente las alegaciones efectuadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Tras el análisis de las alegaciones efectuadas, el 16 de septiembre de 2020, la citada Jefa de Servicio, con el visto bueno de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas elaboró un informe sobre las mismas, reseñando de forma motivada tanto las que se aceptaban como las que se rechazaban, elaborando al efecto un segundo borrador del proyecto de Decreto.

Quinto. Informe sobre racionalización y simplificación administrativa.- El 18 de septiembre de 2020 la Coordinadora de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos manifestó que los artículos objeto de modificación del Decreto no contenían normas específicas del procedimiento que alberguen trámites administrativos susceptibles de reducción de cargas o de simplificación, comparables con la normativa preexistente, por lo que la medición de cargas no puede realizarse.

Sexto. Informe de impacto de género.- El 25 de septiembre de 2020 la Secretaria General de Hacienda y Administraciones Públicas emitió un informe en el que concluye *“que su impacto de género es positivo, dado que favorece la visibilización de las mujeres en la sociedad, su participación en espacios tradicionalmente masculinizados, y puede suponer un impulso para la mejora de las condiciones laborales de las mujeres”*.

Séptimo. Informe del Gabinete Jurídico.- Redactado un tercer borrador del proyecto de Decreto, este fue remitido al Gabinete Jurídico al objeto de que por este órgano se emitiese el preceptivo informe. En el mismo, se informa favorablemente el proyecto de Decreto, *“con la única salvedad de la supresión de la referencia al régimen de publicidad al que ha de estar sometido el nombramiento de las personas que integran la Junta Central de Contratación, especialmente cuando actúa como mesa de contratación”*.

Octavo. Informe de la Secretaría General.- Finalmente, el 3 de noviembre de 2020, la Secretaria General de Hacienda y Administraciones Públicas emitió nuevo informe en el que, tras analizar las observaciones efectuadas por el Gabinete Jurídico, expone las que son aceptadas, así como las razones que estima de aplicación para rechazar el resto.

Noveno. Texto del proyecto de Decreto.- A continuación se incorpora al expediente el proyecto de Decreto, el cual consta de un preámbulo, un artículo único mediante el que se da nueva redacción a los artículos 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 18, así como al apartado 1 de la disposición adicional quinta. Igualmente se suprime la disposición adicional sexta y se modifican los anexos I y II. Se completa el proyecto con una disposición derogatoria y una disposición final única.

Tras hacer mención a la creación y puesta en funcionamiento de la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el preámbulo del proyecto de Decreto se significa que tras dos años de vigencia del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, se han detectado algunos aspectos que conviene modificar con el fin de hacer más eficiente la organización y gestión de la contratación centralizada, impulsando el ejercicio de las funciones consultiva y de asesoramiento de la Junta Central de



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

Contratación, para lo que resulta imprescindible redefinir sus funciones y esbozar aspectos fundamentales de su organización y funcionamiento, lo que conlleva la supresión o modificación de ciertas competencias que actualmente tiene atribuidas la Oficina Central de Contratación.

A continuación, refiere alguna de las medidas que se contienen en el proyecto normativo, como son la supresión de la Oficina Delegada de Contratación de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas; el traslado al texto articulado de las competencias que en esta materia se atribuyen al Consejo de Gobierno en la disposición adicional primera de la norma objeto de modificación; la adaptación de las modalidades de procedimientos de contratación centralizada a lo establecido en los artículos 218 y 229 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, suprimiendo la referencia a los procedimientos de adopción de tipo y la modificación de la regulación de la vinculación al sistema de contratación centralizada transversal y de servicios especializados, requiriendo la autorización previa cuando el órgano de contratación pretenda desvincularse de los mismos. En relación con estos sistemas se modifica el catálogo de suministros y servicios de contratación centralizada.

Finalmente, teniendo en cuenta la regulación que al efecto se efectúa en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se prevé que los órganos de contratación estarán asistidos por una mesa de contratación en los términos previstos en el artículo 326 de dicha Ley y se suprime la obligación de publicar los anuncios de licitación y de formalización de los contratos en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Las disposiciones a las se da nueva redacción mediante el artículo único por el que se modifica el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, tienen la afectación que a continuación se refiere.

En el capítulo II que regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se da nueva redacción a los siguientes artículos:

- Artículo 7. La Junta Central de Contratación.

- Artículo 8. La Oficina Central de Contratación.

- Artículo 9. Las Oficinas Delegadas de Contratación.

Se modifica el título del capítulo III, el cual pasa a denominarse “*Competencias en materia de contratación centralizada, y coordinación en materia de contratación del sector público regional*”. Los artículos modificados dentro de este capítulo son:

- Artículo 11. El Consejo de Gobierno.

- Artículo 12. Competencias de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda.

- Artículo 13. Competencias de la persona titular de la secretaría general de la consejería competente en materia de hacienda.

- Artículo 14. Competencias de los órganos de contratación y de los servicios especializados de las consejerías y de los organismos autónomos.

En el capítulo IV que reglamenta los “*Procedimientos de contratación centralizada*”, las modificaciones afectan a las siguientes disposiciones:

- Artículo 15. Procedimiento para la contratación centralizada transversal de suministros y servicios.

- Artículo 18. Vinculación al sistema de contratación centralizada transversal y de servicios especializados.

Igualmente se da nueva redacción al apartado 1 de la disposición adicional quinta “*Mesas de contratación*” y a los anexos I “*Suministros y servicios de contratación centralizada transversal*” y II “*Servicios especializados*”.

Finalmente, el proyecto normativo contiene una disposición derogatoria genérica y otra disposición final en la que se dispone la entrada en vigor del Decreto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 4 de noviembre de 2020.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I



Carácter del dictamen.- Se somete a la consideración del Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación y el sistema de contratación centralizada de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual este último órgano deberá ser consultado en el caso de *“Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

Al tratarse de un proyecto normativo modificativo de otro dictado en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, el dictamen se emite con carácter preceptivo.

II

Examen del procedimiento tramitado.- El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según la interpretación que sobre

diversos preceptos de dicho Título realizó el Tribunal Constitucional en la sentencia 58/2018, de 24 de mayo. En el artículo 133.1 se prevé que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario se sustanciará una consulta pública, la cual fue cumplimentada a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En lo que se refiere al procedimiento de elaboración de disposiciones generales, el mismo se contiene en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el que tras atribuir la competencia reglamentaria al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias, establece en su apartado 2, que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*, añadiéndose en el apartado 3 que *“en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”*.

En el presente supuesto, el procedimiento se inicia, tras la elaboración de la correspondiente memoria, con la autorización conferida por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas.

Según la documentación que obra en el expediente, se han incorporado al expediente las alegaciones realizadas por alguno de los órganos consultados, así como las consideraciones efectuadas por la Secretaria General de la Consejería proponente en relación con las observaciones realizadas al borrador de Decreto. Igualmente obran en el



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

expediente los informes sobre racionalización y simplificación administrativa y de evaluación de impacto de género.

Según expuso la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, al tener el proyecto normativo carácter meramente organizativo, no afectando a los derechos e intereses de los ciudadanos, no procedía el trámite de información pública, como tampoco el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos al no implicar el proyecto gasto o minoración de ingresos públicos.

Finalmente, el referido proyecto fue informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la salvedad a la que se ha hecho referencia, constando en el expediente la opinión de la Secretaria General de la Consejería proponente respecto a cada una de las observaciones efectuadas, así como las modificaciones que se han realizado en el texto final del proyecto normativo.

El contraste de las actuaciones practicadas en el curso del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, que han quedado ya descritas en los antecedentes, con las determinaciones del artículo 36 previamente transcritas, permite afirmar que su tramitación se ha ajustado, en lo esencial, a lo allí determinado, por lo que procede continuar con el examen de las cuestiones que plantea el texto del proyecto, no sin antes efectuar un examen del marco normativo que le resulta de aplicación.

III

Marco normativo y competencial.- El marco competencial para la aprobación de la norma que se dictamina ya fue expuesto en el dictamen 207/2018, de 14 de mayo, emitido en relación con el proyecto de Decreto que ahora es objeto de modificación. En este dictamen se decía que la *“iniciativa reglamentaria se relaciona primordialmente con el ejercicio de las competencias definidas en los apartados 1.1ª y 1.28ª del artículo 31 del*

Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuyen a la Junta de Comunidades, respectivamente, competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y sobre regulación del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, presentando, además, una singular conexión con las previsiones del artículo 39.3 del mencionado texto estatutario, donde se preceptúa: “Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y de los contratos y de las concesiones administrativas en el ámbito de la Comunidad”.



El marco legal en el que se inserta el proyecto de Decreto, se contiene en los artículos 1 y 2 de la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha. Mediante el artículo 1 se crea la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establecen sus principios de actuación y se encomienda que, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, se regule mediante Decreto la composición, ámbito de actuación, finalidad y funciones de dicha Oficina. En el artículo 2 se configura la dependencia de los servicios y unidades de contratación.

El cumplimiento del mandato que se contenía en el artículo 1 de la citada Ley 3/2016, de 5 de mayo, fue llevado a cabo por el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, que es la norma directamente afectada por el proyecto normativo objeto de examen.

En la definición del marco normativo también ha de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha y, en especial, lo que dispone su artículo 16 en relación con la información sobre la contratación pública.



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

Igualmente conviene hacer referencia a las previsiones contenidas en los capítulos I y II del Título I del libro cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los que se regulan los órganos de contratación y los órganos de asistencia.

A nivel autonómico, también ha de reseñarse el Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, modificado por el Decreto 37/2020, de 21 de julio, mediante el que se suprimió la Dirección General de Patrimonio y Contratación, que era el órgano en el que estaban residenciadas las competencias en materia de contratación que actualmente se encuentran encomendadas a la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, según se prevé en el apartado 2.2 del artículo 4, conforme a la redacción dada al mismo por el citado Decreto 37/2020, de 21 de julio.

IV

Consideración esencial.- Pasando al estudio del proyecto sometido a consulta debe efectuarse, en primer lugar, la siguiente observación de carácter esencial:

Artículo 7 del texto integrado. La Junta Central de Contratación.- Según se dispone en este artículo, la Junta Central de Contratación puede actuar en Pleno y en Comisión, relacionándose en el apartado 6 la composición y funciones de la Comisión, entre las que se encuentra la de ejercer las funciones de mesa de contratación en todos los procedimientos de contratación centralizada transversal, así como en aquellos que correspondan a los servicios especiales definidos en el artículo 3.4 cuando así lo decida el órgano de contratación. Teniendo en cuenta esta consideración de mesa de contratación, el referido apartado del proyecto dispone que *“La relación nominal de los miembros de la Comisión se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre”*.

El citado artículo 326, que regula las “Mesas de contratación”, establece en su apartado 3 que “La composición de la mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente”. De la conjunción del precepto que figura en el texto reglamentario con el de este artículo se deduce que, según el proyecto de Decreto, la publicidad de los miembros de la mesa de contratación únicamente se deberá publicar en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Sin embargo, ello no es suficiente, pues según dispone el artículo 16.1.d) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en el Portal de Transparencia de la Administración Regional se debe publicar y mantener actualizada, entre otros extremos, “Las personas que componen las mesas de contratación, así como la forma de designación, convocatoria y actas de las mismas”, y ello sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa que se pueda contener en otras normas, por lo que deberá completarse la disposición referente a la publicidad de los miembros de las mesas en el sentido prescrito por la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre.



V

Consideraciones no esenciales.- Procede hacer, a continuación, algunas otras consideraciones que suscita el contenido del proyecto de Decreto cuya observancia podría contribuir a mejorar su seguridad jurídica, interpretación y aplicación.

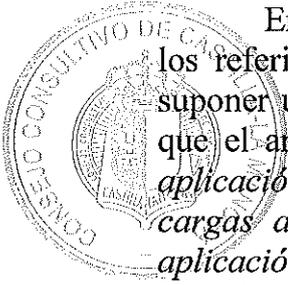
Parte expositiva.- En relación con el preámbulo de la norma procede efectuar las siguientes reflexiones:

1.- La supresión de la disposición adicional sexta del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, en la que se establecía la obligación de publicar los anuncios de licitación y de formalización de los contratos en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha parece que se pretende justificar en que esta medida es innecesaria al haber desaparecido dicha obligación en la Ley 9/2017, de 8 de



*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

noviembre. Es cierto que esta Ley, a diferencia de lo que se establecía en el derogado Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ya no exige con el carácter de norma básica dicho sistema de publicidad, permitiendo que sean las respectivas Administraciones Públicas quienes lo puedan imponer, como hace la citada Ley 9/2017, de 8 de octubre, para los contratos que celebre la Administración General del Estado. Sin embargo, no es menos cierto que esta última Ley ya había sido publicada y estaba en vigor cuando se aprobó el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por lo que sería conveniente ampliar el fundamento de la supresión de esa publicidad adicional.



En la medida que el cumplimiento de la obligación de publicación de los referidos anuncios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha puede suponer una carga económica para sus adjudicatarios y teniendo en cuenta que el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dice que *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*, se estima que a la motivación que figura en el texto del preámbulo podría añadirse la aplicación del principio de eficiencia.

2.- Igualmente se observa que en el preámbulo del proyecto normativo no se da cumplimiento a lo determinado en el último inciso del apartado 1 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se mandata que *“En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*, que, según el primer inciso del mismo apartado, son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

3.- También se recomienda que, de acuerdo con la directriz 13 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE del 29) -que a falta de unas propias de la Comunidad Autónoma es recomendable seguir-, antes de la fórmula promulgatoria se haga referencia al título competencial en cuya virtud se dicta la disposición.

4.- Finalmente, el último apartado del preámbulo, que contiene la fórmula promulgatoria, señala que el Decreto se dicta *“en virtud de las competencias en materia de desarrollo normativo y coordinación en materia de contratación administrativa del sector público regional, atribuidas por el artículo 1.h) del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas”* cuando el referido artículo no confiere al titular de esta Consejería competencia para la aprobación de un Decreto, por lo que debe suprimir dicho párrafo. En el caso de pretender hacer referencia a la habilitación competencial, la referencia ha de realizarse al artículo 36.1 y 37.1.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, aunque no se estima necesario.



Artículo 7. La Junta Central de Contratación.- Este artículo se estructura en varios apartados en los que se define la naturaleza jurídica del órgano, sus funciones, composición, forma de actuación en Pleno o en Comisión. Igualmente se regula la composición de la Comisión, sus funciones y régimen de convocatoria tanto del Pleno como de la Comisión. En relación al mismo procede efectuar las siguientes consideraciones:

1.- En la letra a) del apartado 2, se le asigna la función de *“Informar los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general en materia de contratación pública o que incidan en dicho ámbito”*. En la letra d) la de *“Informar con carácter preceptivo, previo a su autorización, por la secretaría general de la consejería competente en materia de hacienda, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluyan estipulaciones contrarias a las previstas en los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares”*. En la letra e) la de *“Informar con carácter preceptivo, los expedientes de declaración de prohibición de contratar previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los casos en que su tramitación y resolución corresponda a los órganos de contratación de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos”*.

Como se observa en la redacción de las disposiciones transcritas, en los supuestos de las letras d) y e) se matiza el carácter preceptivo del informe,



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

aspecto que no figura en la función a la que se refiere la letra a). Dicha matización se ha realizado tras las consideraciones efectuadas al respecto en el informe del Gabinete Jurídico, de lo que se deduce que la voluntad del órgano proponente, es que el informe de los proyectos o anteproyectos de disposiciones a las que se refiere la letra a) tenga carácter facultativo.

En opinión de este Consejo, que parece que no es compartida por el Gabinete Jurídico, cuando una norma atribuye a algún órgano la competencia de informar un proyecto de disposición general en una determinada materia, dicho informe se configura como preceptivo para el órgano que instruye el correspondiente procedimiento de elaboración normativa sin necesidad de que en la norma atributiva de la competencia se indique de forma expresa su preceptividad, siendo facultativa la petición de los informes en los supuestos en los que, a pesar de no existir dicha asignación competencial, se considere conveniente recabar la opinión de algún órgano.

Por ello, y a fin de contribuir a la seguridad jurídica de la norma, se recomienda añadir al texto del apartado a) la frase “*cuando así sea solicitado*” u otra expresión de carácter similar que no ofrezca dudas de la no exigencia de este informe en la tramitación de los proyectos reglamentarios en materia de contratación.

2.- En el apartado 6 de este artículo se configura la composición de la Comisión de la Junta Central de Contratación, a la que se le asignan las funciones de la mesa de contratación previstas en el apartado 2.j) del mismo artículo. A diferencia de lo que sucede con el Pleno en el apartado 3, aquí no se establece el régimen de sustitución de sus miembros. Ello implica que en el supuesto de que la persona titular de la Oficina Central de Contratación, que es a quien la norma atribuye la Presidencia con carácter nato, no asista a la reunión por cualquier causa, dicha Presidencia recaería en el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, norma que aunque no tenga el carácter de básica sería de aplicación supletoria a este supuesto a falta de una regulación expresa en el texto del Decreto. Teniendo en cuenta que los vocales actúan en representación de otros órganos o unidades administrativas, este Consejo estima que es conveniente

que por el órgano proponente se haga una reflexión al respecto antes de elevar el texto al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Disposición derogatoria.- Las disposiciones derogatorias tienen como finalidad identificar las normas que pierden su vigencia como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva norma, contribuyendo de esta forma a la seguridad jurídica. Al respecto, en la directriz 41 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 se recomienda evitar las cláusulas genéricas de derogación, debiéndose hacer un esfuerzo de investigación de cuáles son las normas que resultan afectadas por la nueva normativa y tras ello, identificarlas en la disposición derogatoria, ya que la utilización de una fórmula genérica como se hace en la disposición derogatoria del proyecto de Decreto, según la cual *“Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo previsto en este decreto”* nada añade a la seguridad jurídica, pues dicha cláusula ya se contiene en el artículo 2.2 del Código Civil.

Extremos de redacción.- Finalmente, se recomienda efectuar un repaso general del texto sometido a dictamen a fin de subsanar algunas incorrecciones de estilo, gramaticales, tipográficas o erratas, como las que, sin ánimo exhaustivo y a modo de ejemplo, se señalan seguidamente:

a) En la letra j) del artículo 7.2 se recomienda sustituir la “y” por la expresión *“así como”* o similar, a fin clarificar que el inciso final *“cuando así lo decida el órgano de contratación”* se refiere únicamente a los servicios especializados y no también a la contratación centralizada transversal.

b) Al final del apartado 7 del artículo 7 procede suprimir las comillas.

c) La referencia a la *“administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”* que se efectúa en diversos apartados del proyecto de Decreto, la palabra *“Administración”* debe escribirse en mayúscula.



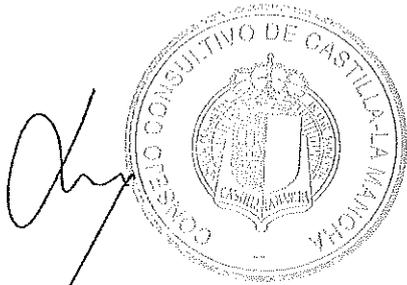
*Consejo Consultivo
de Castilla - La Mancha*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada, teniendo carácter esencial la observación efectuada en la Consideración IV.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Toledo, 19 de noviembre de 2020



EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

